

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: ADMINISTRACION NORMATIA
RESOLUCIÓN REGLAMENTANDO**

Código: NC-GJ-P01-I02-F02	Versión: 02	Página 1 de 5
----------------------------------	--------------------	---------------

RESOLUCIÓN No. 2735

(Tunja, 17 de agosto de 2006)

Por la cual se adopta el Reglamento para la Elección del Representante de los Egresados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante el Consejo Superior.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE
COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992 y Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el Estatuto General acuerdo 066 de 2005, en sus artículos 37º y 38º, constituye el Comité Electoral y fija sus funciones, dentro de las cuales esta la de proponer al Rector el Reglamento para el desarrollo de los procesos de elección de la Universidad.

Que de acuerdo al artículo 8º del Estatuto General, el Consejo Superior de esta Institución esta integrado por diez personas entre ellas, un representante de Egresados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que corresponde al Rector de conformidad con el artículo 40 del Acuerdo 066 de 2005, de la Universidad Pedagógica y Tecnología de Colombia, a propuesta del Comité electoral, expedir mediante Resolución la reglamentación para los procesos de elección democrática, conforme con la Ley y con los Estatutos de la Universidad.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR el Reglamento para la elección del Representante de los Egresados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005.

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: ADMINISTRACION NORMATIA
RESOLUCIÓN REGLAMENTANDO**

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 02

Página 2 de 5

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto de este Reglamento, es el perfeccionamiento del proceso y la organización electoral para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de la comunidad Universitaria y que los escrutinios sea el reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas.

ARTICULO TERCERO. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Egresados ante el Consejo Superior de la UPTC, el Egresado de esta Universidad, de los programas propios de pregrado, postgrado, maestría y doctorado, creados por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y programas propios que ofrece al Facultad de Estudios a Distancia, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Estatuto General, que a continuación se indican:

- a) Ser egresado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- b) Tener título y experiencia profesional no menor de cinco años
- c) No tener vínculo laboral ni contractual con la Universidad

PARAGRAFO. El candidato deberá adjuntar a la solicitud de inscripción los siguientes documentos, los que serán entregados en la Secretaría General de la Universidad:

- a) Hoja de Vida
- b) Copia del Título profesional
- c) Constancia donde se acredite la experiencia profesional no menor de cinco años, contados a partir de la fecha de obtención del título.
- d) Dos fotografías 3 X 3, en blanco y negro, para efectos de elaboración del tarjetón electoral y credencial. En caso de que el aspirante no desee que su foto vaya impresa en dicho tarjetón, así lo hará saber y no estará obligado a entregar las mencionadas fotos.

ARTICULO CUARTO. El aspirante deberá tener en cuenta al momento de su inscripción, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señalados en la Constitución, la ley y el Estatuto General Acuerdo 066 DE 2005.

ARTICULO QUINTO. La fecha límite para la inscripción de candidatos será el establecido en la convocatoria correspondiente, hasta las 6:00 de la tarde, en la Secretaría General o en las Decanaturas de las Facultades Seccionales. La inscripción será solicitada mediante una nota escrita por el aspirante y avalada por cinco nombres de egresados quienes firmarán la respectiva postulación.

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: ADMINISTRACION NORMATIA
RESOLUCIÓN REGLAMENTANDO**

Código: NC-GJ-P01-I02-F02	Versión: 02	Página 3 de 5
----------------------------------	--------------------	---------------

ARTICULO SEXTO. Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Comité Electoral junto con la Oficina Jurídica, verificarán el cumplimiento de los requisitos de cada uno de los candidatos inscritos y mediante Resolución Rectoral se aceptará o rechazará la respectiva inscripción.

ARTICULO SEPTIMO. Podrán votar en la elección para elegir representante de los Egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, todos los Egresados de programas propios que hayan obtenido el título en pregrado, postgrado, maestría y doctorado e igualmente de los programas propios que ofrece la Facultad de Estudios a Distancia.

ARTICULO OCTAVO. Todo Egresado de programas propios de la Universidad, tendrá derecho a votar una sola vez para elegir el representante de los Egresados ante el Consejo Superior, así se haya graduado en más de un programa de pregrado, postgrado, maestría y doctorado.

ARTICULO NOVENO. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación de la cédula de ciudadanía ante los jurados.

PARAGAF0. Cuando un Egresado no aparezca en el listado en la correspondiente mesa, podrá votar con certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico y en las Sedes Seccionales el profesional encargado, en la que se exprese que es egresado y el programa al cual perteneció; dicha certificación podrá ser expedida previa presentación del Diploma o Acta de Grado del interesado.

ARTICULO DECIMO. Los listados de votantes serán suministrados por la Coordinación del Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad, quien los entregará en Secretaría General en la fecha que se indique en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Cada aspirante, tendrá la posibilidad de nombrar un testigo electoral por mesa, con quince (15) días de anticipación a la fecha de elección, quien cumplirá las siguientes funciones:

- Vigilará la elección y podrá formular las reclamaciones escritas en los siguientes casos:

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: ADMINISTRACION NORMATIA
RESOLUCIÓN REGLAMENTANDO**

Código: NC-GJ-P01-I02-F02	Versión: 02	Página 4 de 5
----------------------------------	--------------------	---------------

- a) Cuando aparezca de manifiesto que en las actas escrutinio se incurrió en error aritmético al computar los votos.
- b) Cuando se declare ganador en la respectiva mesa el candidato diferente al que haya obtenido el mayor número de votos.
- c) Cuando los ejemplares de las actas de votación no estén firmados por la totalidad de los jurados de votación de la respectiva mesa.
- d) Podrán hacer reclamaciones que tuvieran por objeto solicitar el recuento de papeletas, estas solicitudes serán atendidas en forma inmediata por los jurados de votación, quienes dejarán constancia en el acta del recuento practicado.

El testigo electoral no podrá, en ningún momento interferir en la votación, ni en los escrutinios de los jurados de votación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Mediante Resolución Rectoral se nombrarán por cada mesa de votación tres jurados, que serán escogidos entre los profesores que prestan su servicio a la Universidad, quienes están en la obligación de firmar los respectivos formularios del acta de escrutinio parcial, de la mesa a la cual fueron asignados.

PARAGRAFO. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día las actas de escrutinio parcial con sus soportes así: los de la Sede Central, en la Secretaría General; los de las Sedes Seccionales ante el respectivo Decano.

Los Decanos deberán remitir a la Secretaría General los documentos soportes de la elección a más tardar al día hábil siguiente a ésta. Los resultados de las actas de escrutinio parcial, serán enviados a la Secretaría General por los respectivos Decanos de las Facultades Seccionales el mismo día de la elección.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La elección se llevará a cabo en uno de los recintos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en cada una de sus Sedes Seccionales, el cual se fijará en la convocatoria respectiva.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Las urnas serán ubicadas para las Sedes Central y Seccionales de la Universidad, en número de mesas y lugar indicado en la respectiva convocatoria.

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: ADMINISTRACION NORMATIA
RESOLUCIÓN REGLAMENTANDO**

Código: NC-GJ-P01-I02-F02	Versión: 02	Página 5 de 5
----------------------------------	--------------------	---------------

ARTICULO DECIMO QUINTO. Los escrutinios generales se realizaran en la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el día martes siguientes a la fecha de la elección y serán efectuados por el Vicerrector Académico, el jefe de la Oficina Jurídica y el Comité Electoral. A este escrutinio podrán asistir los candidatos inscritos.

PARAGRAFO 1. Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

PARÁGRAFO 2. En caso de que en una mesa de votación aparezca mayor número de votos que el de los sufragados, se procederá a quemar los excedentes al azar.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Para ser declarado electo en esta elección se requerirá la mayoría de los votos válidamente emitidos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación del representante, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. El período del representante de los egresados ante el Consejo Superior será de dos años.

ARTICULO DECIMO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a

CARLOS AUGUSTO SALAMANCA ROA
Rector

SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Secretario General